

Santiago, 08 ENE 2019

VISTOS:

1. La notificación de operación de concentración recibida con fecha 22 de octubre del año 2018, correlativo ingreso N° 04457-18, por la cual los apoderados de BASF SE ("**BASF**") y CD&R Seahawk Holdings L.P. ("**Seahawk**" y, junto con BASF, las "**Partes**") comunicaron a la Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") su intención de proceder a la eventual celebración de una operación de concentración ("**Notificación**") consistente en la asociación entre el negocio de químicos para papel y agua de BASF y de Solenis International LLC y sus filiales ("**Solenis**"), adquiriendo las Partes el control conjunto de una nueva entidad matriz ("**Operación**");
2. La resolución de fecha 7 de noviembre del año 2018 por la que se declaró la falta de completitud de la Notificación, comunicada a las Partes con igual fecha; cuyos errores y omisiones fueron subsanados mediante el documento presentado con fecha 15 de noviembre, correlativo ingreso N° 04894-18 ("**Complemento**");
3. La resolución de fecha 26 de noviembre del año 2018 por la que se ordena el inicio de la investigación bajo el Rol FNE F162-2018 (la "**Investigación**"), teniéndose por completa la Notificación e iniciando las diligencias necesarias para efectos de evaluar los posibles efectos de la Operación sobre la competencia;
4. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 8 de enero del año 2019 (el "**Informe**");
5. La guía para el análisis de operaciones de concentración de la Fiscalía Nacional Económica de octubre del año 2012 ("**Guía**") y la resolución exenta N° 331 del año 2017 de la Fiscalía por la que continúan vigentes los aspectos de la Guía relativos al marco analítico en el análisis de operaciones de concentración.
6. Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39, 50 y 54 del DFL N°1/2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 del año 1973 y sus modificaciones posteriores ("**DL 211**") y el Decreto N°33, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado con fecha 1° de junio de 2017, que Aprueba Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración ("**Reglamento**"); y

CONSIDERANDO:

1. Que BASF es una sociedad alemana dedicada a la producción, comercialización y distribución de químicos a nivel global, contando con presencia en más de 80 países y empleando aproximadamente a 115.000 personas para la provisión de insumos químicos. Respecto del negocio de papel y agua, BASF cuenta con una unidad diferenciada llamada "Negocio DOM" que desarrolla, fabrica y vende productos de alto rendimiento de tanto para pasta y papel, como para el tratamiento de aguas en

general. Tiene presencia a nivel local por medio de BASF Chile S.A., además de otras filiales.

2. Que Seahawk es una compañía *holding* –controlada en última instancia por Clayton, Dubilier & Rice Investment Holdings GP Ltd.– que controla a Solenis, empresa estadounidense con presencia a nivel mundial dedicada a la producción, comercialización y distribución productos químicos con alrededor de 3.700 empleados en más de 100 países. Respecto del negocio de papel y agua, Solenis ofrece productos químicos de proceso y funcionales para la industria de pasta y papel, floculantes y coagulantes para el tratamiento de agua en general y los demás servicios de monitoreo y control asociados. Tiene presencia a nivel local por medio de la filial Solenis Chile Ltda.
3. Que, con fecha 2 de mayo del año 2018, las Partes acordaron combinar sus negocios globales de químicos para papel y agua a través de una serie de actos que tendrán por objeto la transferencia del Negocio DOM de BASF a Solenis y la consecuente adquisición por parte de BASF de una participación de un 49% en la propiedad de Solenis¹.
4. Que las Partes informaron a esta Fiscalía superposiciones horizontales en distintos segmentos de productos químicos para la industria de pasta y papel y de tratamiento de agua; definiendo como mercado relevante afectado únicamente el segmento de auxiliares de retención y drenaje destinado a la industria de pasta y papel, en razón que las participaciones combinadas de las Partes superarían el 20% de acuerdo al umbral establecido en el numeral 5 del artículo 2 del Reglamento.
5. Que, en el presente caso y según se detalla en el Informe, la definición precisa de mercado relevante puede quedar abierta al no advertirse modificaciones en los resultados del análisis de la Fiscalía de los efectos de la Operación en las distintas hipótesis analizadas.
6. Que, en efecto, se descartaron los riesgos horizontales en su dimensión unilateral considerando que, bajo las definiciones de mercado dispuestas en la Notificación y consistentes con la jurisprudencia extranjera², no se sobrepasan los índices de concentración de la Guía según la información provista por las Partes. Adicionalmente, se encuentran presentes una serie de factores que igualmente permiten descartar riesgos sustanciales tanto en la definición de las Partes como en otras posibles segmentaciones, tales como la existencia de actores relevantes actuales y eventuales capaces de competir con las Partes; el dinamismo de la oferta en la industria local tanto en términos materiales como contractuales; y la alta concentración de la demanda en escasos clientes.

¹ Información de prensa, consulta electrónica [última visita: 21 de diciembre del año 2018]: <<https://www.basf.com/es/es/media/news-releases/2018/05/BASF-y-Solenis-unen-sus-negocios-de-productos-qui-micos-de-papel-y-agua.html>>.

² Comisión Europea caso M. 5327, M. 5355 y M.7207; además, Consejo Administrativo de Defensa Económica proceso N° 08012.008453/2008-12, 08700.008764/2014-71 y N° 08700.005902/2018-94.

7. En tanto, los riesgos de coordinación entre las Partes fueron descartados considerando iguales fundamentos y dado que no existiría entre ellas competencia en otros mercados diversos a los afectados por la Operación en Chile.
8. Que, a mayor abundamiento, al ser consultados diversos actores del mercado por los efectos de la Operación, éstos no reconocieron efectos negativos derivados de la misma.
9. Que, en razón de lo anterior, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBESE** en forma pura y simple la Operación analizada en la Investigación, consistente en la combinación del negocio de químicos para papel y agua de BASF y de Solenis.
- 2.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE N° F162-2018.



FELIPE CERDA BECKER

FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)


DRU